

DECRETO LEY N° 25756

Disponen que el Ministerio de Pesquería reasuma transitoriamente la administración y control de la actividad pesquera en el ámbito nacional

DECRETO LEY N° 25756

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, y en tanto se establezca el nuevo esquema de descentralización y desconcentración regional, el Ministerio de Pesquería reasume transitoriamente la administración y control de la actividad pesquera en el ámbito nacional, ejerciendo las funciones pertinentes contenidas en el Decreto Supremo N° 071-88-PCM y en las normas legales y administrativas propias del Sector.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los respectivos órganos de Pesquería de los Gobiernos Regionales dependerán funcionalmente del Ministerio de Pesquería, manteniendo su actual dependencia orgánica.

Las directivas y decisiones que adopte el Ministerio de Pesquería en el ejercicio de las funciones a que se contrae el presente Decreto Ley, serán de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, de los funcionarios encargados de los órganos regionales de Pesquería.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Pesquería a dictar, mediante Resolución Suprema, las normas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 4°.- Déjanse en suspenso las normas legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio
Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia